

AVISO



Señora

ANGIE LORENA QUINTERO GARCÍA

Representante Legal

VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.

Carrera 8H No. 166-72 Int 3 Apto 501

sandra.quintero@mobilelifeworld.com

6018054876; 6018054906

Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que el plazo para notificarse personalmente por parte de **VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.**, venció el día 5 de febrero de 2025, la Coordinadora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso le notifico el contenido del Auto "*mediante el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de asignación de un código corto presentada por VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.*" expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones el 29 de enero de 2025, advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del aviso.

Finalmente, se adjunta copia del Auto mencionado.

Cordialmente,

ZOILA CONSUELO VARGAS MESA

Coordinadora Ejecutiva

Proyectó: Juliana Bossa Quintero



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE UN CÓDIGO CORTO PRESENTADA POR VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.

1. ANTECEDENTES

El 29 de julio de 2024, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024711339 la sociedad **VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la asignación del código corto 37777 para el envío de SMS y USSD.

Una vez revisada la solicitud mencionada, mediante radicado de salida 2024523911 del 1 de agosto de 2024, la CRC, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, requirió a la sociedad mencionada para que complementara sus solicitudes allegando la siguiente información:

1. Descripción detallada de la solución tecnológica, propia o de terceros, que se prevé implementar para garantizar la correcta prestación del servicio al usuario final a través del código corto objeto de solicitud, para lo cual deberá:
 - (i) Allegar el esquema técnico correspondiente.
 - (ii) Informar los equipos utilizados, las plataformas, infraestructura, topologías y protocolos de red, entre otros.
2. Potenciales usuarios MT¹ y/o MO² de los SMS que se prevén cursar a través del código corto solicitado.
3. Tipo de servicios (educación, salud, entretenimiento, finanzas, etc.) que se ofrecerán a través de cada código corto solicitado y su descripción detallada donde se especifique como mínimo:
 - (i) si se trata de un contenido o una aplicación,
 - (ii) la forma de pago prevista por parte del usuario,
 - (ii) el procedimiento de interacción y,
 - (iv) el tipo de contenido a ofrecer al usuario. Si bien allega información sobre el particular, la misma no es detallada.

¹ Tráfico originado en el terminal móvil (MO)

² Tráfico terminado en el terminal móvil (MT)

4. Relación de el o los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA)³ que generarán, producirán o consolidarán los contenidos o aplicaciones que se remitirán a los usuarios a través del código corto solicitado.
5. Listado de actividades a desarrollar por parte de los PCA enunciados en el numeral anterior y por parte del Integrador Tecnológico⁴ correspondiente respecto del código corto solicitado.
6. Informe las medidas de control y herramientas tecnológicas que se emplearán para prevenir fraudes a través del envío de mensajes SMS o USSD.

La comunicación mencionada fue remitida por esta Comisión a **VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.** mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2024, y según consta en el "Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico" expedida por el operador –Servicios Postales Nacionales 4-72-, ese mismo día el correo fue entregado⁵ a dicha sociedad.

Debe advertirse que, a la fecha, la CRC no ha recibido ningún tipo de comunicación por medio de la cual **VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.** haya complementado la información solicitada y, por lo tanto, haya acreditado el cumplimiento de los requisitos regulatorios para la asignación de los códigos cortos correspondientes.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

Teniendo en consideración los antecedentes expuestos, resulta del caso recordar lo establecido en el artículo 17 del CPACA:

«ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

³ La definición de PCA contenida en la Resolución CRC 5050 de 2016 es la siguiente "Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido."

⁴ La definición de integrador tecnológico en la Resolución CRC 5050 de 2016 es la siguiente "Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST."

⁵ Información del mensaje con identificador del envío 71337: Destinatarios: Angie.garcia@venio.com; acuse de recibo: 1/08/2024 hora: 17:21:50.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.» (SFT).

De acuerdo con la norma citada, en aquellos casos en los que una autoridad identifique que una petición que le fue presentada carece de aquellos requisitos necesarios para resolverla de fondo, debe requerir al peticionario para que en un término máximo de un mes la complemente. En caso de que la petición no sea completada, le corresponde a la autoridad, mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición, decretar el desistimiento tácito de la misma, sin perjuicio de que esta pueda presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

Como fue señalado previamente, **VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.** presentó ante la CRC una solicitud de asignación del código corto 37777, para el envío de SMS y USSD, sin embargo, tal petición no cumplía con lo establecido en los artículos 6.4.1.3⁶ y 6.4.2.1⁷ de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que esta Comisión requirió al solicitante con el objetivo de que complementara su solicitud.

Es de recordar que la solicitud de información fue remitida a **VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de correo electrónico el 1 de agosto de 2024 sin que, al momento de expedir el presente auto, se hubiere recibido ningún tipo de comunicación por medio del cual se haya complementado las solicitudes correspondientes.

Así las cosas, dado que se superó el término de un mes, contado a partir del momento en el que la CRC realizó el requerimiento en mención, sin que **VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.** haya complementado su escrito de solicitud, resulta procedente que la CRC decrete su desistimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del CPACA. Lo anterior, sin perjuicio de que, en los términos de la disposición legal en cita, el peticionario pueda presentar nuevamente su solicitud con el lleno de los requisitos legales.

⁶ Por el cual se establecen los asignatarios de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD.

⁷ Por el cual se establecen los requisitos para la asignación de numeración de códigos cortos para SMS y USSD.

Finalmente, es de señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Se considera oportuno precisar que de conformidad con la Resolución Interna CRC 686 del 18 de diciembre de 2024, «Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC», el Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes actualmente se denomina Grupo Interno de Relaciones con Grupos de Valor.

En consecuencia, en virtud de la delegación prevista en la Resolución CRC 5050 de 2016, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada por **VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.**, bajo el número de radicado 2024711339 del 29 de julio de 2024, en consecuencia, ordenar su archivo.

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente el presente Auto al representante legal de **VENIO TECNOLOGIAS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento G.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Luis Carlos Ariza.
Revisado por: Miguel Rojas.